



**BARRA MEXICANA**  
COLEGIO DE ABOGADOS

VARSOVIA No. 1  
COLONIA JUAREZ  
06600 MEXICO, D. F.

PRESIDENCIA

TELEFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-2362  
5207-4391 5208-0766  
5208-1355 5208-3115  
5208-3117

E-mail: labarra@bma.org.mx  
www.bma.org.mx

Nombre completo	Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C./Gabriel Ortiz Gómez y/o Ricardo Ríos Ferrer y/o Edgar De León Casillas
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.  Primer Vicepresidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.  Coordinador del Comité de Telecomunicaciones de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Comentarios, opiniones y propuestas en relación al Artículo Primero Transitorio.	El Anteproyecto de ACUERDO de "Reglas de Portabilidad Numérica" establece un plazo de 90 días naturales para la entrada en vigor de dichas Reglas, lo cual se considera es un plazo excesivo considerando que en la actualidad ya se realiza a cabo la portabilidad y ya existe un Administrador de Base de Datos, por tanto alargar el beneficio de la portabilidad de los usuarios, posterga la realización del acceso a los servicios de telecomunicaciones que como derecho fundamental de las individuos prevé el artículo 6º de la Constitución.
Artículo Cuarto Transitorio	El Anteproyecto de ACUERDO de "Reglas de Portabilidad Numérica" establece un plazo de 15 días para la constitución del Comité Técnico de Portabilidad, solicitamos revisar los plazos para que sean lo más razonables posibles, considerando que el sector ya tiene camino andado en tema de portabilidad y en la actualidad ya existe un Comité de Portabilidad, y que por tanto sólo habría que



**BARRA MEXICANA**  
COLEGIO DE ABOGADOS

VARSOVIA No. 1  
COLONIA JUAREZ  
06600 MEXICO, D. F.

PRESIDENCIA

TELEFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-2362  
5207-4391 5208-0766  
5208-1355 5208-3115  
5208-3117

E-mail: labarra@bma.org.mx  
www.bma.org.mx

		nombrar a los funcionarios que constituye a los anteriores.
Artículo Transitorio	Quinto	El Anteproyecto de ACUERDO de "Reglas de Portabilidad Numérica" establece un plazo de 30 días para modificación del Contrato Marco vigente entre lo operadores y el Administrador de la Base de Datos, por lo que solicitamos revisar el plazo, y en su caso disminuir y no dilatar el beneficio de la portabilidad de los usuarios.
Artículo Transitorio	Sexto	El Anteproyecto de ACUERDO de "Reglas de Portabilidad Numérica" establece un plazo de 60 días para la generación de la Base de Datos y poner a disposición del Administrador de la Base de Datos, por lo que solicitamos revisar el plazo, y en su caso disminuir y no dilatar el beneficio de la portabilidad de los usuarios, considerando que el sector ya tiene experiencia en la portabilidad y ya hay bases de datos existentes.
Artículo Transitorio	Séptimo	El Anteproyecto de ACUERDO de "Reglas de Portabilidad Numérica" establece un plazo de 60 días para la habilitación del Código 051 en los sistemas de los Concesionarios, para la tramitación del Número de Identificación Personal NIP, a través de mensaje de texto y llamada confirmación; La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que se deberán de eliminar requisitos para la portabilidad en beneficio del Usuario, y con la implementación del NIP y del Código 051, se impondrán mayores requisitos a los usuarios y con ellos se dilataría el beneficio de la portabilidad a la que tiene beneficio el Usuario.
Reglas 38, 39 y 40		<p>El Número de Identificación Personal, NIP de Confirmación fijo. Para el caso de lo establecido en las Reglas 38, 39 y 40 del Anteproyecto relativas a la habilitación del código 051 para que los usuarios puedan obtener su NIP de Confirmación, consideramos que es una barrera para el proceso de portabilidad.</p> <p>El NIP no es indispensable ya que no genera un valor o mejora al proceso de portabilidad de <u>números fijos</u>, en virtud de que se requiere una llamada de confirmación al número fijo que se desea portar, y dado que los números fijos, como su nombre lo indica, se encuentran instalados en el domicilio del usuario, ello implica que si el usuario no contesta la llamada, por cualquier circunstancia, tendría que reiniciar el proceso de portabilidad, situación que no acontece en número móviles en razón de que los usuarios los llevan</p>



**BARRA MEXICANA**  
COLEGIO DE ABOGADOS

VARSOVIA No. 1  
COLONIA JUAREZ  
06600 MEXICO, D. F.

PRESIDENCIA

TELEFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-2362  
5207-4391 5208-0766  
5208-1355 5208-3115  
5208-3117

E-mail: [labarra@bma.org.mx](mailto:labarra@bma.org.mx)  
[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

	<p>consigo.</p> <p>Por lo anterior, se deberá de eliminar del Anteproyecto todo lo relativo a la generación del NIP para los proveedores de servicios de telecomunicaciones <u>fijos</u> y dejarlo como actualmente se encuentra vigente, solo para operadores o concesionarios móviles.</p> <p>Cualquier requisito que implique mayores cargas para la portabilidad, limitan o restringen el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones.</p>
Reglas 25, 41, 42 y 43	<p>No se menciona en el Anteproyecto el uso que se daría a la información base de datos de personas morales, además de que para su tratamiento debería traer como referencia la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>La generación y entrega una base datos sin ningún fundamento técnico en nada favorece el proceso de portabilidad, sino por el contrario lo vuelve complejo, genera costos y pone en riesgo la información de sus usuarios.</p>
Regla 32	<p>Es improcedente que se establezca en el Anteproyecto la opción de que los Proveedores de servicios de telecomunicaciones pudieran incurrir en la obligación de tener que cubrir algún costo al Administrador de la Base de Datos por alguna implementación que requirieran los procesos de la portabilidad.</p> <p>Cualquier otra regla que establezca algún cobro o costo atribuible a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, no debe implicar alguna limitación o restricción al servicio de portabilidad, porque implica una limitación al derecho fundamental de los usuarios del acceso a los servicios de telecomunicaciones.</p>
Reglas 20 y 44	<p>La factura no puede seguir siendo un requisito para el proceso de la portabilidad, en razón de que en la Ley está eliminado este requisito.</p>



**BARRA MEXICANA**  
COLEGIO DE ABOGADOS

VARSOVIA No. 1  
COLONIA JUAREZ  
06600 MEXICO, D. F.

PRESIDENCIA

TELEFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-2362  
5207-4391 5208-0766  
5208-1355 5208-3115  
5208-3117

E-mail: [labarra@bma.org.mx](mailto:labarra@bma.org.mx)  
[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

	Hacer más complejo el proceso de portabilidad en nada beneficia a la competencia y en consecuencia al usuario.
Regla 44	Dicha Regla no es clara en especificar si la existencia de adeudos es una causal para que se niegue el derecho de los consumidores a la portabilidad, lo cual en su caso sería contrario al derecho fundamental de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones.  Ya actualmente existen las vías legales para el cobro de los adeudos de los usuarios.

Gabriel Ortiz Gómez  
Presidente